

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Que se reduce a dar la libranza de abonos de una y a cada uno de los
meses de Enero que vendia de noventa y nueve hasta cumplir los
referidos quatro años, por dos quartos más de a como se vendia
la de Añete. Fue si quedare otro rematante ha de tomar y
pagar los dos mill años de adha especie que tienen en especifica
de un vestido al corte y costa. Fue no se ha de permitir
a otra persona venda por menor dicha especie, aun en corta por-
cion; si se executare por mayor ha de ser de igual calidad y
pinta al de los bestores. Fue los Estangueros de Nuestra y Campa
han de estar obligados a venir por el Tribunal de Huelva a hacer
oferta en esta dicha Ciudad. Fue quedando el Dho Abasto al
cargo de los referidos bestores, y tubieren por conveniente de
tinar personas para el resguardo del dho ramo a fin de im-
pedir fraudes o extravios de talon, se han de franquear
los titulos con que autorizan por el Dho Consejo. Y tambien
dho Consejo tiene por mi beneficio al Co-
mun la expresada oferta, y queda de conocerse y rubar
tambien firmando el dicto, y diximientase a los Pueblos de
Orduña, Elche, y otros del Reino de Valencia, y
firmamente señalare este Ayuntamiento el día
de su remate: Fue en habiendo oido dho Informe, tratado
y conferido con toda reflexion sobre los particulares que
contiene y conforme enteramente con el; Y quando